

ESTATUTOS DEL COLECTIVO DE COMUNICACIONES, MISIÓN SAN PABLO

CAPITULO I. NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE

La entidad se denominará Asociación Colectivo de Comunicaciones Misión San Pablo

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA

Es una Organización No Gubernamental, sin ánimo de lucro, apolítica, sin distingo de razas, religión o condición social, que como tal se registrará por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, decreto 2150 de 1995, decreto 0427 de 1996 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común vigilada con lo dispuesto en las Normas de la Ley vigentes

ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

La Asociación Colectivo de Comunicaciones Misión San Pablo, tendrá su domicilio en el municipio de San Pablo Nariño, departamento de Nariño, República de Colombia, en la calle 18 los Ángeles cs 13.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN

La duración de la Entidad es indefinida pero puede disolverse en cualquier momento en los casos previstos en la ley y en los presentes estatutos

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 5. Objeto social. La Asociación Colectivo de Comunicaciones Misión San Pablo, tiene por fin realizar trabajos audiovisuales donde se pueda informar a la comunidad de este municipio con el fin de generar un proceso de comunicación basado en buscar un cambio sobre la realidad que enfrentan.

La Asociación Colectivo de Comunicaciones Misión San Pablo tiene por fin la operación y prestación de programa audiovisuales.

ARTÍCULO 6. Desarrollo del objeto social. De acuerdo con su naturaleza Asociación Colectivo de Comunicaciones Misión San Pablo debe su objeto a:

1. Realizar programas propios audiovisuales, considerando los diferentes formatos que para audiovisuales existen.
2. Trabajar en conjunto con otras organizaciones privada como públicas, en objeto de servir a la comunidad.
3. Elaborar y desarrollar planes y proyectos en procura de realizar contenidos audiovisuales que muestren la identidad del pueblo Sampableño.
4. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, dentro del propósito de desarrollar proyectos y acciones dentro del objeto social de la Asociación Colectivo de Comunicaciones Misión San Pablo.

ARTÍCULO 7 FINALIDAD La finalidad de la Asociación Colectivo de Comunicaciones Misión San Pablo, es ofrecer un servicio comunitario al municipio de San Pablo con el propósito de poder

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to low contrast and significant noise. It appears to be organized into several paragraphs or sections, but the specific content cannot be discerned.

observar su identidad a través de contenidos audiovisuales, su objetivo es recatar y preservar la localidad.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS. La Asociación Colectivo de Comunicaciones Misión San Pablo, se regirá por los siguientes principios:

- a. El reconocimiento, desarrollo, promoción y respeto.
- b. Los productos audiovisuales deben fundamentarse en la difusión de la cultura y como una herramienta para la formación humana, la construcción de opinión pública y la apropiación comunitaria de la ciencia y la tecnología.
- c. Los trabajos de la Asociación Colectivo de Comunicaciones Misión San Pablo, tienen por principio la colaboración y participación de las comunidades.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 9. PATRIMONIO

El patrimonio de la asociación podrá ser variable e ilimitado.

ARTÍCULO 10. ORIGEN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio, está constituido así:

1. Por capital propio que será donado por los asociados fundadores, presentado en papelería, muebles, enseres y equipos.
2. Las donaciones, legados en bienes muebles e inmuebles, enseres y equipos de cualquier naturaleza que se le sean otorgados nacional e internacionalmente.
3. Cualquier otro ingreso que derive su actividad, y sirva como patrimonio para asociación.

EL PATRIMONIO INICIAL ES DE \$500.000 (quinientos mil pesos)

CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados integrantes de la asociación, serán clasificados de la siguiente manera:

- 11.1 Asociados Fundadores
- 11.2 Asociados Afiliados
- 11.3 Asociados Donantes

11.1 ASOCIADOS FUNDADORES: Son aquellas personas que figuran en el acta de constitución, las cuales formaran parte de la asamblea general de asociados, en forma vitalicia e indefinida, siendo el máximo organismo de autoridad de la asociación, teniendo prioridad para trazar las políticas de gobierno, dirección y control de la asociación, catalogándose como integrantes vitalicios, teniendo carácter de indefinido y podrán ocupar diferentes cargos en la junta directiva y participar directa e indirectamente en los diferentes planes y programas de la asociación, recibiendo totalmente los beneficios.

11.2 ASOCIADOS AFILIADOS: Todas aquellas personas que hayan ingresado con posterioridad a la constitución de la asociación y al reconocimiento legal, que no siendo fundadores soliciten su inscripción con el objeto de participar activamente en la vida de la asociación. Para lo cual es necesario haber demostrado compromiso, interés manifiesto y simpatizar con las políticas y objetivos de la asociación y tendrán la oportunidad de ser elegidos como miembros de la junta directiva y ocupar cargos directivos.

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

1898

1899

1900

11.3 ASOCIADOS DONANTES: Los asociados donantes son aquellas personas, naturales o jurídicas que donen a la fundación dineros, legados, participaciones o beneficios de cualquier naturaleza, siempre y cuando no contraríen las disposiciones legales, estatutos y reglamentos expedidos por la asamblea general y la junta directiva.

PARÁGRAFO: Los asociados fundadores y afiliados tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 12 DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán que cumplir con los siguientes deberes:

1. Cumplir con los estatutos de la asociación
2. Cumplir con las decisiones que tome la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Contribuir al desarrollo de la asociación y velar por su buena marcha, denunciando entre la Junta Directiva el Revisor Fiscal o cualquier autoridad competente las irregularidades que observe en su funcionamiento.
4. Informar a la Junta Directiva sobre cambios de dirección, teléfono y/o representante legal, según el caso.
5. Pagar las cuotas de sostenimiento ordinarias o extraordinarias que determine la asamblea general.
6. Asistir personalmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que se convoque con el lleno de sus requisitos.
7. Cumplir con las funciones que se le sean asignadas dentro de la asociación.
8. Gozar de buena reputación profesional, social y moral.
9. Presentar la solicitud de afiliación por escrito en el formulario especial, manifestando que acepta someterse a los estatutos, normas y reglamentos que rijan a la asociación y a sus asociados al igual que presentar los documentos anexos en debida forma y término.
10. Capacitarse y practicar en los programas educativos que establezca la asociación
11. Utilizar los servicios de la asociación en igualdad de condiciones y observar honorabilidad en sus transacciones con la misma.
12. Desempeñar fiel y honorablemente el cargo para el cual fue elegido.
13. Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.
14. Participar activamente en las asambleas, reuniones y en los comités que decida integrar
15. Cumplir los estatutos y reglamentos adoptados por la asociación y los reglamentos que se establezcan para el desarrollo de los proyectos que adelanten.
16. Acatar las decisiones de la Asamblea General para el cumplimiento de las leyes, los estatutos y reglamentos que rijan.
17. Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento o las extraordinarias, aprobadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 13 DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados, tendrán y podrán exigir los siguientes derechos, siempre y cuando se encuentre al día en los aportes o cuotas de sostenimiento, de lo contrario se les podrán suspender

1. Participar con derecho de voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
2. Elegir y ser elegido para los cargos representativos de la asociación.
3. Someter a la consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General, si fuera el caso, las iniciativas, proposiciones y proyectos de interés para la asociación, así como proponer reformas a los estatutos.
4. Convocar a Asamblea General en asocio de por lo menos una tercera (1/3) parte de los miembros activos, mediante manifestación escrita y firmada por los miembros que las respaldan.
5. Fiscalizar la gestión económica y social, examinando la contabilidad, los libros, las actas y en general todos los documentos de la asamblea general y de la Junta Directiva y presentar las quejas a la Junta Directiva o a la Asamblea General según el caso o en su defecto a los organismos de control por infracción a las norma y al espíritu de la asociación.
6. ser informado de la gestión económica y social de la asociación.

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

1898

1899

1900

1901

1902

1903

1904

1905

1906

1907

1908

1909

1910

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

1931

1932

1933

1934

1935

1936

1937

1938

1939

1940

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

2026

2027

2028

2029

2030

2031

2032

2033

2034

2035

2036

2037

2038

2039

2040

2041

2042

2043

2044

2045

2046

2047

2048

2049

2050

2051

2052

2053

2054

2055

2056

2057

2058

2059

2060

2061

2062

2063

2064

2065

2066

2067

2068

2069

2070

2071

2072

2073

2074

2075

2076

2077

2078

2079

2080

2081

2082

2083

2084

2085

2086

2087

2088

2089

2090

2091

2092

2093

2094

2095

2096

2097

2098

2099

2100

2101

2102

2103

2104

2105

2106

2107

2108

2109

2110

2111

2112

2113

2114

2115

2116

2117

2118

2119

2120

2121

2122

2123

2124

2125

2126

2127

2128

2129

2130

2131

2132

2133

2134

2135

2136

2137

2138

2139

2140

2141

2142

2143

2144

2145

2146

2147

2148

2149

2150

2151

2152

2153

2154

2155

2156

2157

2158

2159

2160

2161

2162

2163

2164

2165

2166

2167

2168

2169

2170

2171

2172

2173

2174

2175

2176

2177

2178

2179

2180

2181

2182

2183

2184

2185

2186

2187

2188

2189

2190

2191

2192

2193

2194

2195

2196

2197

2198

2199

2200

2201

2202

2203

2204

2205

2206

2207

2208

2209

2210

2211

2212

2213

2214

2215

2216

2217

2218

2219

2220

2221

2222

2223

2224

2225

2226

2227

2228

2229

2230

2231

2232

2233

2234

2235

2236

2237

2238

2239

2240

2241

2242

2243

2244

2245

2246

2247

2248

2249

2250

2251

2252

2253

2254

2255

2256

2257

2258

2259

2260

2261

2262

2263

2264

2265

2266

2267

2268

2269

2270

2271

2272

2273

2274

2275

2276

2277

2278

2279

2280

2281

2282

2283

2284

2285

2286

2287

2288

2289

2290

2291

2292

2293

2294

2295

2296

2297

2298

2299

2300

2301

2302

2303

2304

2305

2306

2307

2308

2309

2310

2311

2312

2313

2314

2315

2316

2317

2318

2319

2320

2321

2322

2323

2324

2325

2326

2327

2328

2329

2330

2331

2332

2333

2334

2335

2336

2337

2338

2339

2340

2341

2342

2343

2344

2345

2346

2347

2348

2349

2350

2351

2352

2353

2354

2355

2356

2357

2358

2359

2360

2361

2362

2363

2364

2365

2366

2367

2368

2369

2370

2371

2372

2373

2374

2375

2376

2377

2378

2379

2380

2381

2382

2383

2384

2385

2386

2387

2388

2389

2390

2391

2392

2393

2394

2395

2396

2397

2398

2399

2400

2401

2402

2403

2404

2405

2406

2407

2408

2409

2410

2411

2412

2413

2414

2415

2416

2417

2418

2419

2420

2421

2422

2423

2424

2425

2426

2427

2428

2429

2430

2431

2432

2433

2434

2435

2436

2437

2438

2439

2440

2441

2442

2443

2444

2445

2446

2447

2448

2449

2450

2451

2452

2453

2454

2455

2456

2457

2458

2459

2460

2461

2462

2463

2464

2465

2466

2467

2468

2469

2470

2471

2472

2473

2474

2475

2476

2477

2478

2479

2480

2481

2482

2483

2484

2485

2486

2487

2488

2489

2490

2491

2492

2493

2494

2495

2496

2497

2498

2499

2500

7. Retirarse voluntariamente de la asociación, siempre que esté al día con las cuotas de sosteniente y mediante solicitud escrita.
8. Participar en la administración y contribuir en su control mediante el desempeño de cargos sociales de acuerdo a las normas y procurando el progreso y prestigio de la asociación, siempre que cumple con el lleno de los requisitos para postularse a cualquiera de los cargos de dirección o de los diferentes comités o proyectos a desarrollar por la asociación.
9. A elegir y ser elegidos en los órganos de dirección y control.
10. Participar en las actividades, beneficios y servicios de la Junta Directiva presta a sus asociados, los cuales no podrán constituir en ningún caso en el reparto de las utilidades.
11. A tomar parte de las decisiones de a la asociación en los diferentes proyectos a gestionar formulando y sugerencias y recomendaciones en la Asamblea General o a la Junta Directiva
12. A retirarse voluntariamente de la asociación o de los programas en los cuales se halla inscrito como beneficiario, cuando lo desee, siempre que mencionado retiro se ajuste a los reglamentos establecidos para tal situación.

ARTÍCULO 14 OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

1. Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones.
2. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, constituyéndose en causal de destitución, la falta de asistencia injustificada por tres (3) ocasiones consecutivas.
3. Trazar las políticas de la asociación.
4. Cumplir con las atribuciones y facultades impuestas en estos estatutos y la ley.
5. Preservar, dar y velar por el buen uso de los bienes de la asociación.
6. Observar conducta ejemplar ante los demás.

ARTÍCULO 15 PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO

La calidad de asociado fundador de asociación, se pierde por:

- Fallecimiento.
- Retiro voluntario.
- Por exclusión por faltas graves a juicio de la Asamblea General cometida en perjuicio de la asociación, de sus asociados o de las comunidades donde se desarrollan las actividades a nombre de la asociación.

CAPÍTULO V REGIMEN DE SANCIONES-CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 16 SANCIONES

Serán aplicables en orden progresivo las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones verbales o escritas por dos (2) veces
2. Suspensión transitoria por seis (6) meses
3. Suspensión por un (1) año.
4. Exclusión definitiva.

ARTÍCULO 17 CAUSALES DE SANCIÓN

La Junta Directiva sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en los presentes estatutos en los casos que se constituya en infracciones al reglamento, principio y valores. Son causales los siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la asociación.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por la asociación.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y demás actos programados por la asociación.

4. Incumplir con las funciones dadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Se establece las siguientes escalas de sanciones.

1. Amonestación privada
2. Amonestación pública
3. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado
4. Suspensión temporal
5. Exclusión

CAPÍTULO VI REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNO Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS GOBIERNO, ADMINISTRATIVOS Y DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 18 ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

La administración de la asociación, estará a cargo de

- La Asamblea General de Asociados
- La Junta Directiva
- Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 19 ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La Asamblea General es el órgano máximo de dirección de la asociación y estará integrada, además de los asociados adherentes, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya votado de conformidad con las normas legales, reglamentarias estatutarias.

ARTÍCULO 20 LAS ASAMBLEAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

20.1 LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, se harán durante los tres primeros meses del año y se celebrarán preferiblemente en la sede principal de la asociación o en el sitio donde expresamente se haya convocado por la Junta Directiva, a través de su representante legal, mediante cualquier medio de comunicación escrita o hablado en y en el cual se indicará la fecha y hora citadas. La convocatoria a las reuniones ordinarias debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación de diez (10) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión.

20.2 LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS se convocarán cuando lo estime conveniente la junta directiva, a través de su presidente, o las dos terceras partes de la asamblea general, a solicitud de uno de sus miembros o del revisor fiscal por un hecho grave urgente que lo amerite. La convocatoria a las reuniones extraordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación de tres (3) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y el sitio de la reunión. Para estas reuniones se deberán especificar el tema o los temas a tratar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no se pudiera reunir por falta de quórum la Junta Directiva podrá citar a una nueva reunión que sesionara y decidirá válidamente con un número plural de asociados cualquiera, la nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni pasados 30 desde la fecha para la primera reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las determinaciones de la Asamblea General de Asociados se adoptarán por mayoría de votos de los participantes, salvo las excepciones que no contemplan los presentes estatutos.

ARTÍCULO 21 REUNIONES DE ASAMBLEA

Las reuniones de asamblea estarán presididas por el presidente, o en su defecto por un asociado que la asamblea designe, igualmente la responsabilidad del acta será del secretario general, en su defecto se nombrará uno adhoc, para que asuma esta función.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to the low contrast and resolution of the scan. It appears to be several paragraphs of text, possibly including a list or a series of entries.

PARÁGRAFO PRIMERO: De cada sesión de asamblea se levantará un acta en la cual se indicará el número de orden, fecha, ora de reunión, lugar donde se ha llevado a cabo, la forma de la convocatoria a los asociados, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y su decisión con el número de votos emitidos para cada caso, el contenido de las constancias presentadas por los concurrentes, fecha y hora de clausura de las sesión.

CAPÍTULO VII DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 22 FUNCIONES DE LAS ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

1. Dirigir la asociación, determinando las acciones más acertadas y convenientes para alcanzar los objetivos.
2. Autorizar a la junta directiva para nombre directores de regionales, sucursales y agencias y coordinadores de cada comité.
3. Nombrar a los integrantes honorarios
4. Nombrar o sancionar a los integrantes de la Junta Directiva, Representante Legal, Revisor Fiscal y personal administrativo contratado.
5. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de asociados, Junta Directiva y cualquier indole de integrantes.
6. Determinar las atribuciones y funciones a los integrantes de la Junta Directiva y Revisor Fiscal.
7. Otras que se determinen en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de asociados.
8. Reformar los estatutos de la asociación.
9. Autorizar al representante legal a contratar por una cifra superior a los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
10. Las demás inherentes a su naturaleza legal

CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23 JUNTA DIRECTIVA

Es el órgano permanente de administración subordinando a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estará integrada: 1. Presidente, 1. Tesorero, 1. Secretario, 1. Vocal elegidos por un periodo de dos (2) años y tendrá como objetivo y metas, trazar las políticas para administrar, dirigir, desarrollar los planes y programas de la asociación.

PARÁGRAFO: En el proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva de la asociación, se tendrá en cuenta las capacidades, conocimientos, actitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer sus funciones. Para efectos de la elección de la Junta Directiva se realizará en la Asamblea General por medio de votación en papeletas, en las cuales cada asociado colocará el nombre de los candidatos de su preferencia, sacados de las listas que previamente serán presentados.

ARTÍCULO 24 LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

24.1 Las reuniones de la Junta Directiva Ordinaria, se harán por derecho propio durante cada mes y se celebraran preferiblemente en la sede principal de la asociación o en el sitio donde expresamente se halla convocado por la Junta Directiva, a través de su Representante Legal, mediante cualquier medio de comunicación y en el cual se indicara la fecha y hora citadas. La convocatoria a las reuniones ordinarias, deben hacerse mediante comunicación escrita con un lapso no menor a cinco (5) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión.

24.2 Las reuniones de la Junta Directiva extraordinarias se convocará cuando lo estime conveniente los integrantes de la Junta Directiva, a través de su presidente, o las dos terceras partes de la Asamblea General, a solicitud de uno de sus miembros, o del revisor fiscal por un hecho grave o urgente que lo amerite. La convocatoria a las reuniones extraordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con un lapso no menor a cinco (5) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión. Para estas reuniones se deberá especificar el tema o los temas a tratar

PARÁGRAFO PRIMERO: Si en una reunión no se obtuviese el quórum, mitad más uno para seccionar a la hora prevista, la Asamblea General, se convocará para una segunda vez a los cinco (5) días hábiles siguientes y en ella se podrán tomar decisiones válidas con los asistentes siempre y cuando su número no sea menor a la mitad más uno

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las determinaciones de las reuniones de la Junta Directiva, se adoptaran por mayoría de votos de los participantes

ARTÍCULO 25. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva estará conformada por:

1. Presidente, 1. Tesorero, 1. Secretario, 1. Vocal

ARTÍCULO 26 OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los integrantes de la Junta Directiva de la Asociación las siguientes:

1. Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones
2. Dirigir y administrar los planes y programas de la asociación, teniendo en cuenta las políticas trazadas por el máximo organismo de la entidad.
3. Los integrantes deberán asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva, constituyéndose en causal de destitución, la falta de asistencia injustificada por dos (2) ocasiones consecutivas.
4. Tomar decisiones más acertadas, para lograr las metas y objetivos propuestos en el desarrollo de planes y programas

ARTÍCULO 27 ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva de la Asociación:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento y trazar las políticas administrativas y de dirección de la asociación, para lo cual deberán planear, organizar, controlar y dirigir sus actividades.
2. Decidir sobre el ingreso, retiro, exclusión, suspensión o sanciones de los asociados y de conformidad con lo reglamentado en los estatutos.
3. Promover el desarrollo de eventos que conlleve a cumplir con los objetivos propuestos.
4. Elaborar el presupuesto, la estructura operativa y dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea.
5. Convocar a Asamblea ordinaria y extraordinarias de asociados.
6. Solicitar créditos, pignorar, hipotecar y celebrar todo tipo de contratos, en busca del cumplimiento de los objetivos para el desarrollo socioeconómico y humanístico de la asociación, establecidos para el presidente.
7. Aprobar o improbar el reglamento interno de la asociación.
8. Firmar, cuando se requiera, la admisión o suspensión de un asociado.
9. Autorizar al representante legal de la asociación a contratar hasta por quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
10. Otras que le asigna la Asamblea General de Asociados.

Dear Sir,

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst.

and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,

J. M. Smith

Secretary

of the

Board of Directors

of the

CAPÍTULO IX FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS: De acuerdo con las funciones de la Junta Directiva, se atribuirá las funciones teniendo en cuenta la especificación de cada cargo de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28.1. PRESIDENTE

1. Preside las reuniones y asambleas que sean citadas
2. Representar legalmente a la asociación.
3. Convocar y presidir reuniones de la Junta Directiva
4. Ejecutar las decisiones emanadas por la Junta Directiva y de la Asamblea General.
5. Presentar Planes y programas de desarrollo para el objetivo del cumplimiento de las aspiraciones de la asociación.
6. Ordenar los pagos y gastos de la asociación
7. Celebrar actos y convenios en representación de la asociación.
8. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Junta Directiva de la asociación.
9. Velará por el cumplimiento de los estatutos, así como de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.2 TESORERO

1. Recaudar los fondos de la asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
2. Efectuar los pagos, con el visto bueno del presidente.
3. Firmar conjuntamente con el presidente todo documento de cobro y pago con el conforme del presidente
4. Llevar ordenadamente y observando todas las exigencias legales, los libros y contabilidad de la asociación.
5. Presentar informes mensuales de tesorería.
6. Rendir informe ante la Junta Directiva y la Asamblea General cuando se considere necesario.
7. Las demás funciones que de acuerdo con la ley los estatutos o las actividades de la asociación asigne la junta directiva y la asamblea general.

ARTÍCULO 28.3 SECRETARIO

1. Llevar libros de acta de la Junta Directiva.
2. Llevar libro de registro de miembros donde conste el nombre, identificación y aportes.
3. Conservar los documentos la correspondencia de la asociación, encargándose de que haya orden.
4. Organizar el archivo y documentación.
5. Recepcionar y organizar correspondencia.
6. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la asociación
7. Citar a reuniones, indicando hora, día, sitio y verificación del quórum.
8. Las demás funciones que le asigne la asamblea general o la junta directiva.

ARTÍCULO 28.4 VOCAL

1. Suplir cualquier cargo, menos al presidente.
2. Fomentar y mantener las relaciones de los asociados con otras organizaciones sean públicas o privadas.
3. Cualesquiera otras que le asigne la junta directiva

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

CAPÍTULO X DEL ÓRGANO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Es el órgano de control interno de la asociación, y tendrá las siguientes atribuciones

ARTÍCULO 29. FISCAL

Son funciones del fiscal de la asociación:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos de la asociación.
2. Velar por el control económico, contable, financiero y fiscal de la asociación. Se determinará teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de su profesión, así como en aquella que exige de manera especial la intervención, certificación o firma de dichos profesionales.
3. Convocar cuando lo considere necesario, a reunión ordinaria o extraordinaria a los integrantes de la Asamblea General o Junta Directiva
4. Las actas de reuniones de los órganos de administración en los cuales se tomen decisiones en las que deba intervenir el Revisor Fiscal deberán contener la firma del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El fiscal no forma parte de la Junta Directiva podrá asistir cuando se le solicite con voz más no con voto.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La asociación, tendrá una duración indefinida y solo podrá disolverse por las siguientes caudales:

1. Por inactividad mayor de dos (2) años.
2. Por extinción total de su patrimonio y/o destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de su objetivo social.
3. Por la cancelación de su registro como persona jurídica.
4. En cualquier tiempo por las causales previstas en la ley, decisión judicial, mandato legal o acto administrativo.
5. Por decisión de la asamblea general de asociados con asistencia del sesenta (60) por ciento de los integrantes.
6. Por imposibilidad de cumplir con sus objetivos

ARTÍCULO 31 Para la liquidación de la asociación, deberá procederse al pago de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

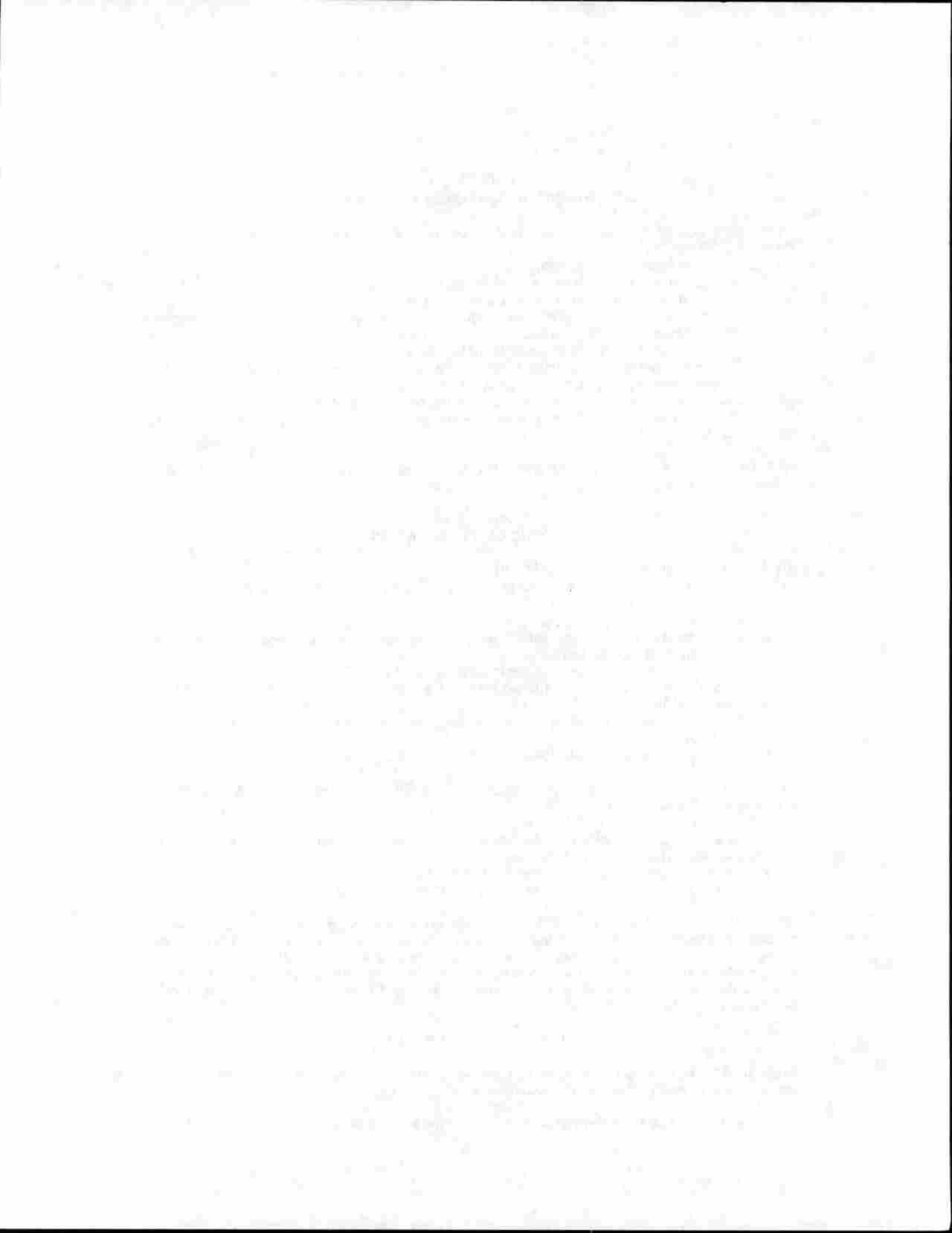
1. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución, correspondiente a la nómina de planta.
2. Gasto de liquidación y obligaciones tributarias.
3. Obligaciones contraídas con terceros (hipotecarias, bancarias y proveedores)

PARÁGRAFO: una vez agotado el procedimiento anterior y teniendo en cuenta que las actividades de la asociación, son sin ánimo de lucro: el remanente que quedase pasará a otra entidad sin ánimo de lucro que desempeñe actividades iguales o similares a la de las asociación, que haya escogido la Asamblea General de Asociados y si no está dispuesto pasará a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el departamento de Nariño, tal como lo indica el artículo 649 del código civil.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32. La reforma de estatutos será estudiada inicialmente por la Junta Directiva y luego sometida a la Asamblea General de asociados.

PARÁGRAFO. La Asamblea General aprobará la reforma estatutaria, con el voto favorable de



las 2/3 partes de los asociados.

ARTICULO. 33. Los casos previstos en los presentes estatutos, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1529/90, 2150/95 y decreto 0427/96 y en general las normas del derecho común aplicable a este tipo de entidades.

Los presentes estatutos, fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la Asamblea General de Asociados de la asociación, mediante el acta # 001 realizada el día 12 del mes de Noviembre de 2012.

Nelson Bolanos Ortiz
Nelson Bolanos Ortiz
C.C 5340629
Presidente de Asamblea

Teresa Ordóñez Paz
Teresa Ordóñez Paz
C.C 27451892
Secretario de Asamblea



Teresa Ordóñez Paz

27451892

Secretario de Asamblea

Teresa Ordóñez Paz



